Modifica la ley N° 20.422, que Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de personas con discapacidad, para incorporar el principio de trato preferente

Boletín N°12089-31

I. IDEAS GENERALES.

Nuestra Constitución Política de la República dentro del capítulo I "Bases de la Institucionalidad" señala que es deber del Estado propender al fortalecimiento de la población y la integración armónica de todos los sectores de la nación. Además, consagra a los grupos intermedios y les reconoce la adecuada autonomía para el cumplimiento de sus fines específicos, toda vez que son estos en virtud de los cuales se organiza la sociedad.

En atención a las normas anteriormente citadas es dable sostener que, para el constituyente, la integración e inclusión son presupuestos sobre los cuales se construye y erige la sociedad, y que además, estas normas son principios rectores para la actuación del Estado, el que reconoce en la persona humana un fin en sí mismo, estando el Estado al servicio de estas, a fin de que todos y cada uno de los integrantes de la sociedad pueda alcanzar su máximo desarrollo espiritual y material posible.

En lo que respecta a inclusión, nuestro país dio un paso importante el año 2010 con la promulgación de la ley N° 20.422, cuyo objeto es El objeto de esta ley es asegurar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, con el fin de obtener su plena inclusión social, asegurando el disfrute de sus derechos y eliminando cualquier forma de discriminación fundada en la discapacidad. Además, el artículo 2° del mismo cuerpo legal dispone que para el cumplimiento del objeto señalado en el artículo anterior, se dará a conocer masivamente a la comunidad los

derechos y principios de participación activa y necesaria en la sociedad de las personas con discapacidad, fomentando la valoración en la diversidad humana, dándole el reconocimiento de persona y ser social y necesario para el progreso y desarrollo del país.

La historia de la ley da cuenta de la importancia de abordar la discapacidad desde el ámbito de las políticas públicas, superando las antiguas medidas de asistencialismo y proteccionismo y su necesario efecto de invisibilidad histórica al que ha estado sometido el colectivo social de las personas con discapacidad[1].

II. CONSIDERANDO.

1. Que, el segundo Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile, determinó que el 16,7% de la población tiene algún grado de discapacidad, es decir 2.836.818 personas. De estas, el 5,8% se concentra en personas de 2 a 18 años, el 7,1% se concentra en personas de 18 a 29 años, el 11,3% en personas de 30 a 44 años, el 21,7% en personas de 45 a 59 años, el 38,3% en personas de 60 años o más[2].
2. Que, si bien la Ley N°20.422 ha sido un gran aporte en materia de inclusión, y responde a un trabajo serio sostenido por el Congreso, es necesario reforzar una vez más los esfuerzos en esta materia, toda vez que la misma no es apta para responder de forma adecuada a las necesidades de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, y menos aún, cumple de forma absolutamente satisfactoria con el mandato del constituyente, de que el Estado se encuentra al servicio de la persona humana.
3. Que, en línea con lo anterior, vemos que los servicios públicos no cuentan con herramientas que permitan atender de mejor forma a

[1] Historia de la Ley N°20.422 "Establece normas sobre igualdad de oportunidades e inclusión social de las personas con discapacidad." Disponible en: https://www.bcn.cl/historiadelaley/nc/historia-de-la-ley/4802/
[2] Servicio Nacional de la Discapacidad, *II Estudio Nacional de la Discapacidad en Chile*, Santiago, 2015. Págs 62 y siguientes.

las personas que se encuentran en situación de discapacidad. Así, no todos los servicios públicos tienen funcionarios capacitados en lenguaje de señas, o cuentan con información en sistema Braille, por nombrar algunos ejemplos.

4. Que, este proyecto busca consagrar un principio de atención preferente en favor de las personas que se encuentran en situación de discapacidad, con el objeto de propender a la verdadera inclusión social y eliminar progresivamente las barreras que aún nos separan.
5. En esta línea, el mencionado principio pretende consagrar para las personas en situación de discapacidad un trato preferente por parte de los servicios públicos y órganos del Estado, los cuales deberán propender a contar con las herramientas necesarias para la adecuada atención de las personas en situación de discapacidad, como también, asegurar una atención oportuna, procurando eliminar las brechas que limitan la verdadera inclusión social y que existen actualmente, pero por sobre todas las cosas, haciendo del buen trato una cuestión tangible.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley busca agregar un nuevo principio a la ley N°20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, con el objeto de fortalecer la misma y asegurar estándares mínimos en cuanto a la atención recibida por parte de los servicios públicos y órganos del Estado, estableciendo el trato preferente para las personas en situación de discapacidad, como principio rector, garantizando a través de este, el buen trato y la atención oportuna, a personas en situación de discapacidad.

Además, los órganos anteriormente mencionados deberán contar con las herramientas necesarias para propender a disminuir todo límite u obstáculo a la inclusión social que exista al interior de estos.

IV. PROYECTO DE LEY.

Artículo único: Agréguese una nueva letra f) en el inciso segundo del artículo 3° de la Ley N°20.422 que Establece Normas Sobre Igualdad de Oportunidades e Inclusión Social de las Personas con Discapacidad, según el siguiente texto:

f) Trato preferente: Principio en virtud del cual los servicios públicos, y en general todo órgano del Estado, deberán contar con las herramientas necesarias para propender a la disminución de todo límite u obstáculo a la inclusión social, que exista al interior del servicio u órgano respectivo. Además, deberán garantizar el buen trato a las personas que se encuentran en situación de discapacidad, asegurando la atención oportuna de estas.